



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ASEGURA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES SOBRE LA SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURAS.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22º, 67, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ASEGURA LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES SOBRE LA SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto disponer como obligación de los gobiernos locales contar con un "Plan anual de fiscalización de infraestructuras" como instrumento de gestión, que oriente su accionar fiscalizador y asegure la correcta provisión de servicios a los ciudadanos; adicionalmente, se busca asegurar que los consumidores tengan acceso, mediante uno o más portales públicos de la situación de seguridad de las distintas infraestructuras de acceso público.

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Mediante la presente Ley, se incorpora el Art. 74-A en la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 74-A.- DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN

Los gobiernos locales deberán contar con un "Plan anual de fiscalización de infraestructuras", que señale las prioridades, áreas, intensidades y frecuencias de las actividades de fiscalización, en relación con el riesgo o peligro que las actividades o infraestructuras objeto de fiscalización generen en las personas.

El Plan se aprueba mediante Resolución de alcaldía, previo informe del órgano de línea responsable de llevar a cabo las acciones de fiscalización. Este deberá contemplar al menos una vez al año, se realicen actividades de fiscalización a infraestructuras de acceso público masivo; centros comerciales, galerías comerciales, centros recreacionales, centros de abastos, puentes vecinales y peatonales, entre otros inmuebles de características similares.

El incumplimiento de esta obligación o de las acciones previstas en el Plan implica responsabilidad administrativa, civil y penal del alcalde y del funcionario a cargo del órgano de línea responsable de realizar las acciones de fiscalización.

Los gobiernos locales pueden realizar y disponer las acciones de fiscalización que consideren necesarias de acuerdo con las circunstancias o necesidades de hecho, independientemente de lo previsto en el "Plan anual de fiscalización de infraestructuras". Para ello se autoriza a los gobiernos locales a celebrar convenios entre sí, o con gobiernos regionales y entidades del poder ejecutivo, a efectos de poder proveerse de personal, equipos y demás implementos necesarios para realizar las acciones de fiscalización que se requieran.

Artículo 3. Modificación del Código del Consumidor.

Mediante la presente Ley, se incorpora el numeral 2.5 del artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, ley N° 29571, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Información relevante

(...)

2.5 "Se considera información relevante, aquella relacionada con el estado de conservación y medidas de seguridad de la infraestructura de acceso público en donde se llevan a cabo relaciones de consumo. Por lo que es derecho de los consumidores tener acceso a la información relacionada con los procedimientos de fiscalización, observaciones y subsanación de observaciones de dichos inmuebles."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Los Gobiernos Locales, contarán con un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, para aprobar su respectivo "Plan anual de Fiscalización de Infraestructuras", el cual deberá ser publicado en la página web del gobierno local y en su portal de Transparencia. Asimismo, cada año deberá aprobarse el "Plan anual de Fiscalización de Infraestructuras" hasta el 31 de diciembre, el cual será de aplicación al año siguiente.

TERCERA. – Los Gobiernos Locales, contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, para



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

publicar, la información relativa a los procedimientos de fiscalización, observaciones y subsanación de observaciones de la infraestructura de acceso público en donde se llevan a cabo relaciones de consumo. La publicación deberá realizarse en la página web del gobierno local y en su portal de Transparencia.

CUARTA. - El INDECOPI velará porque los Gobiernos Locales realicen la publicación y mantengan actualizados los portales de acceso de información referida en el numeral 2.5. del Código de Protección y Defensa del Consumidor, pudiendo brindar la asistencia técnica que se requiera para una mejor implementación de las disposiciones de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 10:07:32-0500



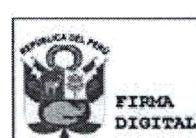
Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 12:22:25-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 18:16:33-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 12:02:31-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 11:57:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 16:47:36-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 16:47:19-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 12:18:16-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La tragedia ocurrida la noche del viernes 21 de febrero del año 2025, con el desplome, parcial, del techo del área del patio de comidas de centro comercial Real Plaza Trujillo, que originó el fallecimiento de 6 personas, y produjo más de 80 heridos, de distinta intensidad, ha dejado en evidencia una serie de fallas en el ejercicio de las funciones de los gobiernos locales, críticas a la legislación existente; y también, se habrían evidenciados vacíos regulatorios.

Así, uno de los argumentos esgrimidos por las autoridades de los distintos gobiernos locales es que tendrían limitaciones para ejercer sus funciones de fiscalización¹.

Al respecto, de la revisión del TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el TUO de la Ley 29090, se puede verificar en el primer caso que en su Art. 15 se señala taxativamente que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades." De lo que se desprende la competencia de los gobiernos locales, en sus áreas de competencia, de fiscalizar "ex post" a los denominados centros comerciales, incluyendo lo referido a las obligaciones derivadas de la seguridad de sus edificaciones.

A mayor abundamiento, en el TUO de la Ley 29090, en el numeral 9, señala expresamente que "las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a las citadas municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley."

Sin embargo, lo que las normas no prevén, incluyendo la Ley orgánica de municipalidades es que cuenten con un instrumento de gestión que ordene y brinde lineamientos a la actuación de los órganos de fiscalización de los gobiernos locales, lo cual debe incluir la obligación de realizar un número determinado de actos de fiscalización, dentro de un periodo temporal.

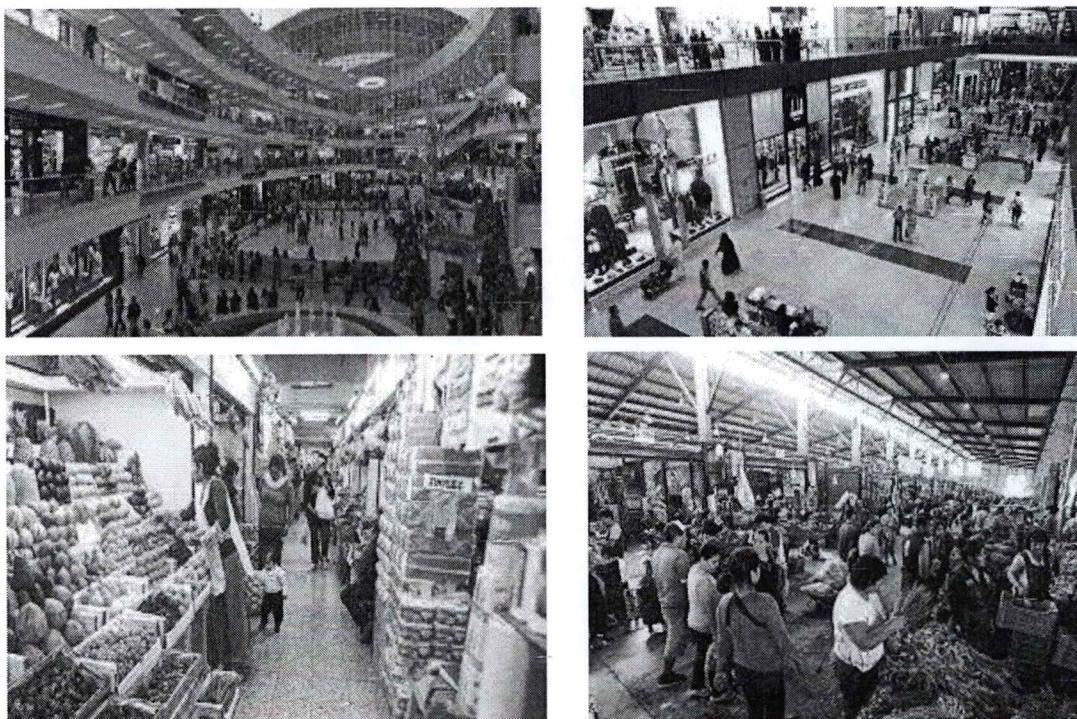
¹ Ver en: <https://canaln.pe/actualidad/alcaldesas-exigen-restituir-fiscalizacion-centros-comerciales-n481118>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así, por ejemplo; si se verifica el portal de transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se puede verificar que, entre sus instrumentos de gestión, se encuentran el PEI (Plan Estratégico Institucional) y el POI (Plan Operativo Institucional); y en dichos documentos no se incluye mención alguna a las actividades de fiscalización que se proyectan realizar ni los rubros ni áreas específicas².

A la fecha, se tiene la información de que en el Perú existen 92 centros comerciales³, además, el Perú contaba con 2,612 mercados de abastos, de los cuales 44 eran mayoristas y 2,568 minoristas. Este dato fue obtenido por el Censo Nacional de Mercados de Abastos (CENAMA), realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁴ en el año 2016.

Se presentan las siguientes imágenes para demostrar, que por su naturaleza los centros comerciales, galerías y mercados generan aglomeraciones de personas, que, si las infraestructuras no cuentan con las medidas de seguridad adecuadas, pueden generar tragedias como las ocurridas recientemente:



² Ver en: <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2024/05/Plan-Estrategico-Institucional-2024-2029-1.pdf> y <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2025/02/RESOLUCION-DE-ALCALDIA-N-490-2024-1.pdf>

³ Ver en: <https://www.accep.org.pe/2025/01/08/cuales-son-los-operadores-con-mas-centros-comerciales-en-el-pais>

⁴ Ver en: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/al-ano-2016-a-nivel-nacional-existen-2-mil-612-mercados-de-abastos-9794/>

Ante dicha situación de hecho es que la presente propuesta normativa, incluye como una obligación general para todos los gobiernos locales que incluyan en su plan anual de fiscalización de infraestructuras que al menos una vez al año, programaran obligatoriamente una actividad de fiscalización en los denominados centros comerciales, galerías comerciales, centros recreacionales, centros de abastos, puentes vecinales, peatonales, entre otros inmuebles de características similares que se encuentren en su área de competencia; ello a efectos de actuar preventivamente y asegurar la salud e integridad de quienes asisten a dichos espacios.

La segunda modificación, en la misma línea busca que se incluya, en la categoría de información relevante, la información relacionada al cumplimiento de las normas de medidas de seguridad por parte de los denominados centros comerciales, mercados de abastos o galerías comerciales, ello para que el ciudadano tenga acceso a dicha información y pueda elegir a que centro comercial, galería o mercado asistir.

Así, es una disposición que busca disminuir la asimetría informativa frente a los consumidores, y le brinda elementos para que libremente puedan decidir donde realizar una opción de consumo, siendo el elemento seguridad, un elemento que cada ciudadano y consumidor valora internamente al momento de escoger ello.

En ese sentido, la información ya sé encuentra en cada gobierno local, por lo que se debe proceder a implementar las medidas para su publicación en los portales web y en sus portales de transparencia para el fácil acceso a los ciudadanos.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa contiene la inclusión de un nuevo artículo en la Ley Orgánica de Municipalidades y la inclusión del numeral 2.5 en el artículo 2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, como se verifica en la siguiente tabla:

Ley Orgánica de Municipalidades	Norma Propuesta
ARTÍCULO 74.- FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las	"ARTÍCULO 74-A.- DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN <i>Los gobiernos locales deberán contar con un "Plan anual de fiscalización de infraestructuras", que señale las prioridades, áreas, intensidades y frecuencias de las actividades de</i>



materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

ARTÍCULO 75.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones.

fiscalización, en relación con el riesgo o peligro que las actividades o infraestructuras objeto de fiscalización generen en las personas.

El Plan se aprueba mediante Resolución de alcaldía, previo informe del órgano de línea responsable de llevar a cabo las acciones de fiscalización. Este deberá contemplar al menos una vez al año, se realicen actividades de fiscalización a infraestructuras de acceso público masivo; centros comerciales, galerías comerciales, centros recreacionales, centros de abastos, puentes vecinales y peatonales, entre otros inmuebles de características similares.

El incumplimiento de esta obligación o de las acciones previstas en el Plan implica responsabilidad administrativa, civil y penal del alcalde y del funcionario a cargo del órgano de línea responsable de realizar las acciones de fiscalización.

Los gobiernos locales pueden realizar y disponer las acciones de fiscalización que consideren necesarias de acuerdo con las circunstancias o necesidades de hecho, independientemente de lo previsto en el "Plan anual de fiscalización de infraestructuras". Para ello se autoriza a los gobiernos locales a celebrar convenios entre sí, o con gobiernos regionales y entidades del poder ejecutivo, a efectos de poder proveerse de personal, equipos y demás implementos necesarios para realizar las acciones de fiscalización que se requieran.

del Código de Protección y Defensa del Consumidor	Norma Propuesta
Artículo 2.- Información relevante	Artículo 2.- Información relevante
2.1 El proveedor tiene la obligación de	2.1 El proveedor tiene la obligación de

<p>ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.</p>	<p>ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.</p>
<p>2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano.</p>	<p>2.2 La información debe ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible, debiendo ser brindada en idioma castellano.</p>
<p>2.3 Sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar la información relevante se tiene en consideración a toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos substancialmente distintos. Para ello se debe examinar si la información omitida desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor.</p>	<p>2.3 Sin perjuicio de las exigencias concretas de las normas sectoriales correspondientes, para analizar la información relevante se tiene en consideración a toda aquella sin la cual no se hubiera adoptado la decisión de consumo o se hubiera efectuado en términos substancialmente distintos. Para ello se debe examinar si la información omitida desnaturaliza las condiciones en que se realizó la oferta al consumidor.</p>
<p>2.4 Al evaluarse la información, deben considerarse los problemas de confusión que generaría al consumidor el suministro de información excesiva o sumamente compleja, atendiendo a la naturaleza del producto adquirido o al servicio contratado.</p>	<p>2.4 Al evaluarse la información, deben considerarse los problemas de confusión que generaría al consumidor el suministro de información excesiva o sumamente compleja, atendiendo a la naturaleza del producto adquirido o al servicio contratado.</p>
	<p>2.5 Se considera información relevante, aquella relacionada al estado de conservación y medidas de seguridad de la infraestructura de acceso público en donde se llevan a cabo relaciones de consumo. Por lo que es derecho de los consumidores tener acceso a la información relacionada a los procedimientos de fiscalización, observaciones y subsanación de observaciones de dichos inmuebles.</p>

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no genera obligación de desembolso por parte del tesoro público, dado que los órganos públicos que deberán implementar las modificaciones ya existen, se encuentran debidamente presupuestados y cuentan con el personal asignado, igualmente los gobiernos locales ya cuentan con plataformas virtuales y portales de transparencia, en donde se publicaría la información de acceso público.

Así mismo, el proyecto de ley tiene como beneficio que se tendrá la seguridad de que los gobiernos locales podrán realizar acciones de fiscalización que tengan impacto en la prevención y resguardo de la vida y salud de los ciudadanos y usuarios de las infraestructuras de acceso público, de tipo comercial, como de otro tipo. Lo cual reflejara un aumento en la legitimidad y confianza en las autoridades locales y en la creación de espacios seguros en donde las actividades de comercio y transporte puedan realizarse.

Un beneficio adicional, es que, con la existencia del instrumento de gestión propuesto, se tendrá transparencia sobre la estrategia de mitigación de riesgos de cada gobierno local, con respecto a dicha infraestructura lo cual fortalece la gobernanza y confianza hacia las autoridades y también se convierte en un instrumento de medición objetivo del cumplimiento de sus funciones.

En términos similares, que sea de acceso público, por vía virtual la información referida a las observaciones hechas a dichas infraestructuras y que los ciudadanos pueda tomar en consideración esa información para decidir a qué local ir o no, refuerza la capacidad del consumidor a decidir, y por tanto su derecho a la libertad, y genera además un incentivo positivo a las personas, naturales o jurídicas a cargo de dichas infraestructuras de mantener al mínimo o eliminar cualquier tipo de observación al estado de dichas infraestructuras.

Finalmente, la norma propuesta incluye una autorización para que los gobiernos locales que no cuentan con el personal suficiente o debidamente calificado o con los instrumentos o logística requerida puedan celebrar convenios con otros gobiernos locales, gobiernos regionales y entidades del poder ejecutivo para poder superar esas carencias y realizar debidamente sus acciones de fiscalización.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Respecto de la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa, con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR⁵ se aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025. En ese sentido, la iniciativa se relaciona con el Objetivo I de la Agenda Legislativa: Democracia y

⁵ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estado de Derecho, con la política de Estado **5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.** Asimismo, temas y proyectos de ley relacionados a **15. Planeamiento estratégico.** Objetivo III Competitividad en el país, y la política de Estado **18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

Del mismo modo, se relaciona con las políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional siguientes:

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO:**
5. Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS:**
18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad económica.
- **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO:**
24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima, 10 de marzo de 2025